

**Constancia Secretarial:** El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01064**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO CHARRY**, a favor de **ASERCOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS.**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Pagaré No. 6917.

1. \$2.377.545,00 M/cte., por concepto de cuotas capital adeudado, como se discrimina a continuación.

1. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2012.
2. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2012.
3. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2012.
4. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2012.
5. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2012.
6. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2012.
7. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2013.
8. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2013.
9. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2013.
10. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2013.
11. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2013.
12. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2013.
13. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2013.
14. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2013.
15. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$158.503), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2013.

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

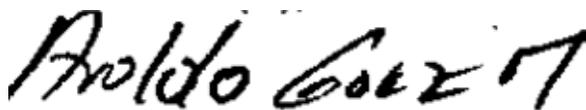
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 28 DE JULIO  
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Aroldo Antonio Goez Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d2b2cedad3cb17d3be32d413eabb29ce4487cf8dcdd75d48c03289e509f7af**

Documento generado en 21/07/2023 09:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**